

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad: 05001-31-03-003-2019-00289-00

Asunto: Fija fecha para audiencia - decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados en contra de las pretensiones del demandante, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. y, de conformidad con el parágrafo de la norma *ejusdem*, se resolverán desde ya las solicitudes probatorias a efectos de que la práctica probatoria se lleve a cabo en esa misma diligencia y, de ser posible, se agoten las demás etapas y se dicte la sentencia que en derecho corresponde, de conformidad con el plan del caso que se determinará en la presente providencia.

En este sentido, de conformidad con el artículo 372 *ibidem* y el Decreto 806 de 2020 se fija fecha para audiencia inicial virtual para los días 10 de febrero de 2021 (primer día) a las 8 a.m. y el 11 de febrero de 2021 (segundo día) a las 8 a.m. La audiencia virtual, que por practicidad se llevará a cabo en dos días, se adelantará por la plataforma microsoft Teams, de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos, peritos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible

para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia.

Previo a indicar cómo se distribuirá la práctica de la prueba en los dos días en que se llevará a cabo la audiencia, en virtud de las **solicitudes probatorias realizadas**, se dispone desde ya lo siguiente:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se apreciarán, en el momento oportuno, en su valor legal los documentos anexados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los representantes legales de las tres demandadas, para que absuelvan virtualmente el interrogatorio solicitado por la parte demandante el día 10 de febrero de 2021 (primer día) a las 8 a.m..

TESTIMONIAL: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que cite a Manuel Alejandro Arango Aguilar, John Jairo Vásquez Restrepo y Juan José Arboleda Jiménez para que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en en la reforma de la demanda, el día 10 de febrero de 2021 (primer día) a las 8 a.m.. En caso de inasistencia se prescindirá del testimonio. Así mismo el juzgado limitará los testimonios cuando encuentre pertinente de conformidad con la ley.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se accederá a decretar esta prueba, habida cuenta que, *a*) La misma es abiertamente impertinente pues ninguna de las partes está aduciendo que el inmueble no se encuentra terminado; el problema jurídico no se relaciona con algun aspecto físico del inmueble que deba ser constatado; *b*) y, en todo caso, la prueba es improcedente pues de conformidad con el artículo 236 del C.G.P., la inspección judicial se lleva a cabo cuando la ley lo exige o cuando los hechos no pueden ser demostrados por otros medios, y el *sub examine* no encaja en ninguno de estos supuestos.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Habida cuenta que el documento cuya exhibición se depreca, es de suma relevancia para el caso que nos convoca, el juzgado decretará su aportación al expediente de manera oficiosa y antes de la audiencia, por lo que la exhibición se torna innecesaria.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR ALIANZA FIDUCIARIA EN NOMBRE PROPIO Y COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ORINOCO

DOCUMENTAL: Se apreciarán, en el momento oportuno en su valor legal, los documentos anexados a la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la demandante para para que absuelva personalmente el interrogatorio solicitado por la demandada el día 10 de febrero de 2021 (primer día) a las 8 a.m. Y, de conformidad con el artículo 191 del C.G.P., se le permitirá al abogado de la demandada tomar la declaración de su prohijada.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR PROMOTORA LA CUENCA S.A.S.

DOCUMENTAL: Se apreciarán, en el momento oportuno en su valor legal, los documentos anexados a la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la demandante para para que absuelva personalmente el interrogatorio solicitado por la demandada el día 10 de febrero de 2021(primer día) a las 8 a.m.

TESTIMONIAL: Se requiere al apoderado de la parte demandada para que cite a Luis Manuel Rodríguez, Dairon Andrés Obando, Laura Bernal, Alejandra Arango, Olga Castaño y Juanita Vieco para que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en la

reforma de la demanda, el día 11 de febrero de 2021 (segundo día) a las 8 a.m. En caso de inasistencia se prescindirá del testimonio. Así mismo el juzgado limitará los testimonios cuando encuentre pertinente de conformidad con la ley.

IV. PRUEBA DE OFICIO

Se requiere a **Promotora Inmobiliaria La Cuenca S.A.S.** y a **Alianza Fiduciaria** en nombre propio y como vocera del **Fideicomiso Orinoco** para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto remitan, a completitud, al juzgado el "contrato de encargo fiduciario para vinculación al fideicomiso orinoco" celebrado el 15 de febrero de 2015 sobrel el apartamento 914 de la torre 4 del proyecto Magdalena de la Cuenca, en el cual era beneficiaria de area la señora **Sandra Catalina Lopera Serna.** Se advierte que, de no allegarse lo requerido en el término otorgado *a*) se deducirán los indicios de que trata el artículo 241 del C.G.P. de esta conducta procesal renuente.

Ahora bien, definido, cómo se encuentra, cuál es la labor probatoria que debe desatarse en la audiencia virtual, conviene recordar que deben practicar 3 interrogatorios de parte y 9 pruebas testimoniales.

La abundante prueba que debe practicarse en esta audiencia es la que amerita que el juzgado efectúe un **PLAN DEL CASO**, que no es otra cosa que hacer uso de los poderes de dirección que le asisten al juez de cara procurar una organizada y garantista forma de que se conduzcan las diversas etapas del proceso; y con mayor razón en esta eventualidad, en donde las limitaciones propias de la virtualidad requieren de la diligente participación de todos los involucrados en la audiencia y de una planeación eficaz. Es por esto que se dispone los siguiente:

1. Para el día 10 de febrero de 2021 (primer día) a las 8 a.m. se llevará a cabo: la instalación y presentación de las partes, la etapa de

conciliación, de no prosperar ésta, se procederá con los tres (3) interrogatorios de parte a la demandante y los tres demandados (recuérdese que la representante de Alianza Fiduciara actúa a nombre de la entidad y a nombre del patrimonio autónomo del que ésta es vocera), la etapa de fijación del litigio, la de control de legalidad y los tres (3) testimonios decretados a favor de la parte demandante.

2. Para el día 11 de febrero de 2021 (segundo día) a las 8 a.m. se practicarán: los seis (6) testimonios decretados a favor de la parte demandada y, de ser suficiente el tiempo, este mismo día se agotarán las etapas de alegatos y sentencia.

Dado que se practicarán interrogatorios de parte, a esta audiencia deberán conectarse las partes y sus apoderados judiciales, la inasistencia implicará las consecuencias procesales, probatorias y económicas a que hace alusión el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUZZ CIRCUITO JUZZADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cf7853884be6595859a595896009acdd7f9be803fd833f471d2af24edf7d e8a

Documento generado en 25/08/2020 07:44:51 a.m.